

ABSTRACT:

LOS MENORES DE EDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE

MARIA ISABEL MONDÉJAR PEÑA

DOCTORA EN DERECHO

PROFESORA DE DERECHO CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Miembro de IDADFE

isabel.mondejar@uam.es

En la presente comunicación se pretende analizar la forma en que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia protege a los menores de edad que se encuentran en una situación de dependencia específica, además de la propia de su edad. En particular, se analiza la figura del cuidador no profesional, introducida en los arts. 14.4 y 18 de la citada ley y se cuestionará cual es el estatuto jurídico de ese cuidador cuyos servicios generan el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Tras un examen de diversas cuestiones hemos concluido que para analizar su estatuto jurídico, además de las especialidades que la Ley y su desarrollo reglamentario presenta a través del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, no queda otro remedio que incorporar esta figura dentro de alguna de las distintas instituciones que tradicionalmente se han dedicado al cuidado de los dependientes: patria potestad, tutela y guarda de hecho.

La Ley 39/2006 ha significado el reconocimiento legal de la existencia de estos cuidadores no profesionales que descargan al sector público de la satisfacción de las necesidades derivadas de la dependencia, lo cual ha justificado la percepción por el dependiente de una ayuda económica que integrará su patrimonio y ayudará a cubrir sus necesidades, pues el cuidador no profesional no es el perceptor directo de la pensión, la prestación de sus servicios es gratuita, sin perjuicio de que esta cantidad pueda ser destinada por el administrador del patrimonio del menor para la reparación de los daños materiales y personales que la guarda pueda ocasionarle.

El estudio de esta figura sin duda alguna merece la atención de los operadores jurídicos, pues aunque esta prestación se configura en la Ley con carácter excepcional, parece muy improbable que se pueda prescindir de ella a corto y medio plazo. Además, cuando de menores se trata, tal vez lo que más necesiten sea el apoyo y cuidado de su entorno familiar para que con una gran dedicación y grandes dosis de amor le ayuden a recorrer la difícil vida de un dependiente.